

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

Ushuaia, de abril de 1986.-

VISTO: El proyecto de Ordenanza Tarifaria año 1986, remitido por el Departamento Ejecutivo; y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde sancionar y promulgar la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 1986.-

Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas se ha expedido introduciendo pequeñas reformas y dicho dictamen ha sido aprobado por este Cuerpo.-

Que en base a las atribuciones conferidas por la Ley 236 este Cuerpo cuenta con facultades para ordenar al respecto.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- APRUEBASE y pónese en vigencia el texto de la Ordenanza Tarifaria para el Período Fiscal 1986, que obra agregado a la presente como Anexo I.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ISABEL GRANADA  
SECRETARIA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

ROBERTO ISIDRO  
VICE-PRESIDENTE PRIMERO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

ORDENANZA MUNICIPAL n° 185/86

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 02-04-86.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

ANEXO I

- CAPITULO I - TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES
- CAPITULO II - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE
- CAPITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS
- CAPITULO IV - TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE
- CAPITULO V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- CAPITULO VI - INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS
- CAPITULO VII - DERECHOS DE VENTA AMBULANTE
- CAPITULO VIII - PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL
- CAPITULO IX - SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA
- CAPITULO X - DERECHOS DE OFICINA
- CAPITULO XI - DERECHOS DE CONSTRUCCION
- CAPITULO XII - DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS
- CAPITULO XIII - LOCACION O PERMISO DE USO DE BIENES MUNICIPALES
- CAPITULO XIV - DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
- CAPITULO XV - DERECHO DE CEMENTERIO
- CAPITULO XVI - ESTACIONAMIENTO MEDIDO
- CAPITULO XVII - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
- CAPITULO XVIII - IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO
- CAPITULO XIX - SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA ORDENANZA FISCAL O EN ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES
- CAPITULO XX - DISPOSICIONES ESPECIALES
- CAPITULO XXI - CALENDARIO FISCAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 1986

**ARTICULO 1º.-** FIJANSE para la percepción en el año 1986 de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la Ordenanza Fiscal, los valores que determinan en la presente Ordenanza:

Se discriminarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación y los servicios que se les presta en las siguientes zonas.-

**ZONA COMERCIAL:** Esta delimitada por las calles San Martín y Maipú entre Yaganes y Guaraní y Deloqui desde Yaganes hasta Onas, y sus respectivas transversales, todas en ambas aceras.-

**ZONA "A"** : Comprende todas las propiedades o inmuebles ubicados en las calles con pavimento, que cuentan con todos los servicios.-

**ZONA "B"** : Comprende todas las propiedades o inmuebles que, contando con todos los servicios, no se encuentran incluidos en la ZONA "A" y los que cuentan con pavimento y servicios parciales.

**ZONA "C"** : Comprende a los inmuebles no incluidos en las zonas anteriores que por distintas razones no cuentan con todos los servicios.

Se encuentran incluidos en cada zona los inmuebles ubicados sobre ambas aceras por donde pasa la línea demarcatoria. En caso que un inmueble esté comprendido en dos zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.

Se considerará que un frente se beneficia con el alumbrado público cuando exista una lámpara en un radio de hasta 100 mts. de distancia en línea recta y en cualquier rumbo.-

CAPITULO I

TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

**ARTICULO 2º.-** De acuerdo a lo establecido en los artículo 54 y 55; de la Ordenanza Fiscal, la Tasa General de Servicios Municipales se pagará conforme con las siguientes especificaciones:

**BASE IMPONIBLE:** El metro lineal de frente 1º Cuatrimestre.-

**ZONA COMERCIAL:**

Comercio, Industrias y oficinas.....A 1,40  
Casas de familia.....A 0,52

**ZONA "A":**

Casas de familia.....A 0,52

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

Comercios, Industrias y oficinas.....A 0,80

ZONA "B":

Casas de familia.....A 0,39

Comercios, Industrias y oficinas.....A 0,56

ZONA "C":

Casas de familia.....A 0,24

Comercios, Industrias y oficinas.....A 0,41

Quedan exentos del pago aquellos contribuyentes que posean inmuebles con un frente sobre calle no abierta, por los metros correspondientes a dicho frente.-

Los contribuyentes que posean inmuebles con un frente lindante, con escaleras de uso público, abonarán por dicho frente los valores que se fijan para la zona "C".-

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**ARTICULO 3.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, los servicios especiales del presente Capítulo se abonarán de acuerdo con la siguiente escala:

a) Recolección de residuos o de otros elementos que por su magnitud no corresponde al servicio habitual:

1º.- Los grandes productores de residuos (Supermercados, Restaurantes, Rotiserías, Confiterías Snak-Bar, Hoteles y otros) abonarán mensualmente y por metro lineal de frente:

ZONA COMERCIAL por mes.....A 0,50

ZONA "A" por mes.....A 0,40

ZONA "B" por mes.....A 0,33

ZONA "C" por mes.....A 0,20

2º.- Aquellos contribuyentes que requieran de este servicio en forma no habitual abonarán las liquidaciones que individualmente y por este concepto remita el Departamento de Rentas.

b) Limpieza de terrenos: el m<sup>2</sup>.....A 0,50

c) Desagotes de cámaras sépticas, por viaje.....A 15,00

d) Desinfecciones y otros procedimientos de higiene:

hasta 40 m<sup>2</sup> .....A 10,00

Más de 40 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>.....A 0,25

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ordenanza Fiscal, y acorde lo dispuesto en el artículo 1º, de la presente se discriminarán los comercios en:

<u>ZONA COMERCIAL:</u>	110% de la tasa
<u>ZONA "A":</u>	100% de la tasa
<u>ZONA "B":</u>	90% de la tasa
<u>ZONA "C":</u>	80% de la tasa

Las plantas industriales, embotelladoras, envasadoras, elaboradoras y procesadoras ubicadas en el parque industrial de la ciudad, abonarán las tasas de la Zona Comercial. Los taxis, automóviles, remises y taxi-flet abonarán las tasas de la Zona "A".-

**01.- HOTELES**

- a) Con confitería y/o restaurante y/o bar con más de cuarenta (40) habitaciones .....A 640.
- b) Con confitería y/o restaurante y/o bar con más de veinte (20) y hasta cuarenta (40) habitaciones .....A 430.
- c) Con confitería y/o restaurante y/o bar con veinte (20) habitaciones o menos .....A 340.
- d) Los no comprendidos en las clasificaciones anteriores, excepto hoteles alojamientos por hora .....A 260.
- e) Alojamiento con servicio de albergue por hora .....A 770.

**02.- CONFITERIAS, RESTAURANTES Y ASIMILABLES**

- a) Confiterías, cantinas, pizzerías, parrillas y restaurantes...A 260.
- b) Confiterías bailables, bares y confiterías con billares y/o juegos/ de entretenimientos .....A 170.
- c) Bares.....A 170.

**03.- BOITES**

- a) Café Concert y boites .....A 260.
- b) Cabaret, whisquerías y boites con participación de alternadoras y/o coperas.....A 640.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

**04.- PENSIONES**

- a) Con alojamiento o con comida .....A 150.
- b) Con alojamiento y comida.....A 210.

**05.- INDUSTRIA EN GENERAL, EMBOTELLADORA, ENVASADORAS Y ELABORADORAS TALLERES.**

- a) Fábrica envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca .....A 390.
- b) Fábricas de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos y/o piezas de hormigón comprimido, de cerramientos metálicos de muebles....A 170.
- c) Fábricas de bolsas de polietileno y/o de papel, de chacinados, embutidos o encurtidos.....A 130.
- d) Elaboradoras de madera (aglomerados, terciados, etc.) aserraderos, fábricas y elaboración de textiles, electrónicos plásticos, otras fábricas y/o elaboradoras.....A 430.
- e) Fábricas de pastas, masas y tortas finas alfajores y/o helados, de soda.....A 170.
- f) Talleres metalurgicos, mecánicos, carpinterías, de electricidad del automotor, de chapa y pintura, de vulcanización, herrerías, tapicerías de imprentas y talleres gráficos.....A 150.
- g) Talleres de bobinado, hojalaterías, de reparación de calzados, de artefactos electrodomésticos, electrónicos, talleres de reparación en general.....A 60.
- h) Plantas fraccionadoras de vinos y embotelladoras de bebidas gaseosas y otras embotelladoras.....A 340.

**06.- AGENCIAS**

- a) De venta y reventa de automotores.....A 430.
- b) De viajes y turismo, marítimas y aereas.....A 260.
- c) De publicidad, de alquileres de automotores con o sin chofer, inmobiliarias. Academias de conductores, alquiler de equipos de audio, video, videocassettes y afines.....A 170.
- d) De loterías, quiniela y prode.....A 430.
- e) De remises.....A 260.

**07.- EMPRESAS - TRANSPORTES**

- a) De servicios en general, de servicios fúnebres y/o cocherías.A 170.
- b) De transporte de pasajeros:
  - 1.- Servicio público urbano.....A 210.
  - 2.- Servicios urbanos especiales.....A 340.
- De transporte de cargas aereas o terrestres de recolección de residuos.....A 210.

Ordenanza Numero: 185  
7/25 *Celestino Nacional de la Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

- c) De limpieza y de servicio de cargas livianas.....A 150.
- d) Taxímetros, remisses.....A 60.
- e) Financieras no bancarias y/o sociedades de crédito y/o consumo.....  
.....A 300.
- f) Instituciones financieras o bancarias.....A 340.
- g) Empresas camineras, viales y/o constructoras:  
Sin capacidad.....A 130.  
Con capacidad.....A 340.
- h) Emisoras privadas de radiodifusión y televisión, salas cinematográficas.....A 170.

**08.- ABASTECEDORES**

- a) Con domicilio real y legal en ésta ciudad.....A 130.
- b) Sin domicilio real y legal en ésta ciudad.....A 210.

**09.- COMERCIOS EN GENERAL**

- a) Kioscos, mercerías, locales de venta, de lotería, quiniela y prode.  
.....A 60.
- b) Peluquerías con hasta dos peluqueros, viveros.....A 60.
- c) Salones de belleza, salas de masaje.....A 130.
- d) Estaciones de servicios, venta de combustibles y lubricantes, lavaderos y engrases.....A 260.
- e) Ferreterías y locales de venta de respuestos para automotores y/o máquinas agrícolas, sanitarios, materiales para la construcción, artículos del hogar, electrónicos, mueblerías y vidrierías, pinturerías, venta de neumáticos.....A 170.
- f) Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, carnicerías, rotiserías, despensas, heladerías, productos lácteos, de granja, mercaditos, artículos de limpieza.....A 130.
- g) Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, tintorerías y/o lavaderos, sastrerías, sederías, bazares, ventas de artículos de fotografía, florerías, boutiques, artículos de regalo, compra y venta, disquerías, jugueterías, ópticas.....A 170.
- h) Joyerías, relojerías, estudios fotográficos, armerías, perfumerías, instrumentos musicales.....A 260.
- i) Supermercados y grandes tiendas.....A 340.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

**10.- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

No comprendidos precedentemente, a determinar por el Departamento Ejecutivo entre un mínimo de.....A 60.  
y un máximo de.....A 770.

Si se desarrollan más de una actividad el importe a abonar se determinará computando la categoría más alta, modificada por el coeficiente 1,5 en caso de dos (2) actividades y el coeficiente de 1,75 en caso de tres (3) o más actividades.-

Autorizase el cobro proporcional de la tasa de habilitación comercial de acuerdo al siguiente detalle:

- a) A partir del 1ero. de Julio y hasta el 31 de Diciembre: 50%  
No será procedente la devolución de monto alguno abonado por este concepto en los casos de interrupción o cese de la actividad.-

CAPITULO IV

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTICULO 5º.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ordenanza Fiscal, se abonará el 90% de lo fijado en el artículo 4º, para las tasas de habilitación de comercios o industrias.-

No será procedente la devolución de monto alguno abonado por este concepto en los casos de cese de actividad.-

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTICULO 6º.-** Los derechos de publicidad y propaganda a que se refiere el artículo 77 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán según las tarifas que se fijan a continuación:

**01.- CARTELES:**

Por m<sup>2</sup>

a) OFICIALES

Por año.....A 20.  
Por semestre.....A 10.  
Por mes o fracción.....A 5.

b) PRIVADOS

Por año.....A 30.  
Por semestre.....A 15.  
Por mes o fracción.....A 10.

Ordenanza Numero: 185  
9/25 *Decreto Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

**02.- PUBLICIDAD POR ALTAVOCES:**

Por año.....	A 120.
Por semestre.....	A 60.
Por mes o fracción.....	A 10.

**03.- PUBLICIDAD POR PROPAGANDA QUE NO SE REFIERA AL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LA TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE:**

Por m <sup>2</sup>	
Por año.....	A 60.
Por semestre.....	A 30.
Por mes o fracción.....	A 10.

**04.- REPARTO DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA:**

Por millar o fracción.....	A 10.
----------------------------	-------

**05.- PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO CONTEMPLADA EN LOS INCISOS ANTERIORES**

El Departamento Ejecutivo determinará los derechos que en cada caso corresponda, atendiendo para ello el nivel de las tasas establecidas en los incisos 01, 02, 03, 04.-

CAPITULO VI

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

**ARTICULO 7º.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ordenanza Fiscal, los servicios de inspección de pesas y medidas se prestarán sin cargo.-

CAPITULO VII

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

**ARTICULO 8º.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ordenanza Fiscal, todo vendedor ambulante abonará el derecho que se determina a continuación:

- a) Vendedores ambulantes radicados en la jurisdicción municipal de Ushuaia, por mes.....A 20.
- b) Vendedores ambulantes radicados fuera de la jurisdicción municipal de Ushuaia, por mes o fracción.....A 80.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

CAPITULO VIII  
PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL  
MATADERO MUNICIPAL

**ARTICULO 9º.-** El Departamento Ejecutivo actualizará periódicamente, acorde al procedimiento prescripto por la ordenanza nº 82, la siguiente escala:

Capones y ovejas.....	A	2,24
Borregos.....	A	1,80
Corderos.....	A	1,26
Terneros (hasta 120 Kgs.).....	A	12,00
Novillos (de 121 a 180 Kgs.).....	A	14,00
Vacas y toros (más de 180 Kgs.).....	A	15,00
Porcinos (hasta 10 Kgs.).....	A	1,20
Porcinos (de 11 a 50 Kgs.).....	A	2,00
Porcinos (más de 50 Kgs.).....	A	6,00

La faena que se realice fuera del horario normal de 07,00 a 14,00 horas deberá abonarse con un recargo del 15% sobre los valores tarifados.-

CAPITULO IX  
SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA

**ARTICULO 10º.-** De acuerdo a lo determinado en los artículos 95 y 96 de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los siguientes:

**01.- POR INSPECCION Y HABILITACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERIAS PERECEDERAS EN GENERAL, LA SIGUIENTE TASA ANUAL:**

- a) Vehículos con tara hasta 5.000 Kgs.....A 5,00.
- b) Vehículos con tara superior a 5.000 Kgs.....A 9,00.

**02.- POR LAS DETERMINACIONES BACTERIOLOGICAS Y ANALISIS, SE PERCIBIRAN LAS SIGUIENTES TASAS:**

- a) Por cada determinación bacteriológica de agua y/o alimento .A 4,00.
- b) Adicional por ensayo de identificación y/o cuantificación bacteriológica.....A 1,50.
- c) Por cada determinación física o química de agua y/o alimento.....  
.....A 1,50.
- d) Especiales que demanden montaje de aparatos, sobre los valores anteriores un recargo de.....A 1,50.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

e) Especiales, no previsto en los apartados anteriores.....A 8,00.

CAPITULO X  
DERECHOS DE OFICINA

**ARTICULO 11º.-** Por los servicios a que se refieren los artículos 98 y 99 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar los derechos que se establecen a continuación:

- 01.- Por cada Libreta de Sanidad.....A 4.00.
- 02.- Por cada renovación de Libreta de Sanidad.....A 3.00.
- 03.- Por otorgamiento de carnet de conductor por cinco (5) años.....  
.....A 15.00.
- 04.- Duplicado de Carnet de Conductor.....A 10.00.
- 05.- Permisos de conducir por mes o fracción.....A 5.00.
- 06.- Por otorgamiento de carnet de alternadora.....A 20.00.
- 07.- Tasa general de actuaciones administrativas.....A 1.00.
- 08.- Por habilitaciones de choferes para taxi o remisses.....A 10.00.
- 09.- Por habilitación de vehículos automotores para agencia de turismo:
  - Con capacidad de hasta 12 pasajeros.....A 10.00.
  - Con capacidad de mas de 12 pasajeros.....A 10.00.
  - De transporte escolar.....A 10.00.
- 10.- Por los servicios que a continuación se enumeran:
  - a) Por certificado de libre deuda de tasas, derechos, o contribuciones sobre inmuebles.....A 3.00.
  - b) Por certificación catastral sobre inmuebles.....A 2.00.
  - c) Por certificación de restricción de dominio por ensanches de de calles u ochavas.....A 5.00.
  - d) Carpetas de obra.....A 5.00.
  - e) Carpeta para habilitación comercial.....A 10.00.
  - f) Libre deuda o cualquier otra certificación relacionada con el Impuesto a los Automotores.....A 5.00.
  - g) Inscripción en el Registro de Constructores y Contratistas.....  
.....A 10.00.
  - h) Inscripción en el Registro de Empresas Constructoras.....  
.....A 20.00.

Ordenanza Numero: 185  
12/25 *Comisión Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

CAPITULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCION

**ARTICULO 12º.-** Los derechos de construcción y servicios complementarios a que se refiere el artículo 103 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme a las especificaciones y tasas que se fijan a continuación:

**01.- EDIFICIOS PARA VIVIENDA FAMILIAR (única propiedad)**

En la construcción de casas habitación que no superen los sesenta metros cuadrados (60 m<sup>2</sup>) de superficie cubierta destinada a vivienda familiar del interesado (única propiedad), se le eximirá el pago de la tasa de derechos de construcción.-

Toda ampliación posterior abonará los derechos correspondientes.-

**02.- EDIFICIOS PARA VIVIENDAS - VIVIENDA PARA LOCAL - VIVIENDAS PARA LOCACION - COMERCIOS Y OFICINAS - INDUSTRIAS.**

Se aplicará el siguiente coeficiente sobre el valor de:

Viviendas.....	0.18%
Industrias, comercios, oficinas y salas de espectáculos.....	0,30%

Como valor de la obra se tomará el que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie cubierta, según el tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

- 1) Mampostería con revestimientos de madera machimbrada o similar, cubierta de H°A° o tejas.  
Estructura de hormigón y revestimientos interiores y posteriores.  
Metro cuadrado cubierto.....A 320.
- 2) Mampostería cubierta de H°G°, sistemas industrializados, metro cuadrado cubierto.....A 250.
- 3) Edificios de madera y otros elementos no especificados, metro cuadrado cubierto.....A 150.

b) El que resulte del contrato de construcción.-

**03.- ENLACE DE CLOACAS**

Por conexión cloacal domiciliaria.....	A 30.
--	-------

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

**04.- DEMARCACIONES**

- 1.- Determinación de la línea municipal cuando no mediare construcción:
- a) Hasta 10 metros lineales de frente.....A 5,00.  
Cada metro excedente.....A 0,50.
  - b) Determinación del punto de apoyo (mojón esquinero).....A 6,00.
  - c) Determinación del nivel de vereda con expediente de construcción....  
.....A 3,00.

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

**ARTICULO 13º.-** De acuerdo a lo determinado en el artículo 108 de la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes tasas:

- 01.- Por surtidor de combustible, por año o fracción.....A 20,00.
- 02.- Por la utilización de espacios públicos debidamente autorizado para el depósito de contenedores, por cada contenedores, por cada contenedor por día.....A 5,00.
- 03.- Kiosko - por metro cuadrado, por año o fracción.....A 10,00.
- 04.- Materiales en vereda: cuando la ocupación sea de un metro cuadrado (m<sup>2</sup>) y hasta dos metros de la línea de edificación y durante el tiempo normal previsto en el Código de Edificación vigente: por metro cuadrado y por día:

- ZONA COMERCIAL.....A 0,60.
- ZONA "A".....A 0,50.
- ZONA "B".....A 0,40.
- ZONA "C".....A 0,30.

CAPITULO XIII

LOCACION Y PERMISO DE USO DE BIENES MUNICIPALES

**ARTICULO 14º.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ordenanza Fiscal se fijan los siguientes valores para el alquiler de máquinas viales u otros bienes Municipales, por hora o fracción:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA TIERRA DEL FUEGO  
FOLIO Nº 48

Ordenanza Numero: 185  
14/25 *Decreto Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

COMPRESOR.....	A	50.
TOPADORA.....	A	100.
CARGADORA.....	A	60.
MOTONIVELADORA.....	A	60.
RETROEXCAVADORA.....	A	90.
CAMION.....	A	30.
GRUA.....	A	30.

**ARTICULO 15º.-** Por el uso de las instalaciones del Centro Polideportivo Municipal y de conformidad a lo previsto en la Ordenanza 124, se tributará, por cada hora el equivalente a 10 entradas ó .....A 35.

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

**ARTICULO 16º.-** Los derechos por espectáculos a los que se refiere el artículo 114 de la Ordenanza Fiscal, tributarán:

**01.- BOITES - CABARETS - WHISQUERIAS - CONFITERIAS BAILABLES:** el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas.

**02.- BOX - CARRERAS DE AUTOS Y/O MOTOCICLETAS - BAILES - DESFILES DE MODELOS - TEATROS - CINES - FESTIVALES Y VARIEDADES - CAFE CONCERT**

El 5% cinco por ciento del valor de las entradas vendidas, estableciéndose como tasa mínima la suma de.....A 20.

**ARTICULO 17º.-** Los números culturales, artísticos organizados por entes oficiales quedan excentos del pago de todos los derechos que se mencionan en el presente Capítulo.-

**ARTICULO 18º.-** Los derechos del presente capítulo no excluyen a los que correspondan por tasas de inspección de seguridad e higiene.-

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTICULO 19º.-** Los derechos y servicios a que se refiere el artículo 117 de la Ordenanza Fiscal, se harán efectivos conforme a la siguiente discriminación:

- a) Por inhumación en tierra.....A 5.
- b) Por tumulación en bóveda o Panteón.....A 20.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

**ARTICULO 20º.-** Por exhumación en el Cementerio del ejido urbano:

- a) Exhumación.....A 5.
- b) Reducción de restos.....A 15.
- c) Exhumación y traslado de restos dentro del cementerio.....A 80.

**ARTICULO 21º.-** Por traslado de restos:

- a) Por introducción de restos provenientes desde fuera del municipio...  
.....A 15.
- b) Por traslado de restos fuera del cementerio local.....A 20.

**ARTICULO 22º.-** Por concesión de tierra para panteones o bóvedas:  
El Departamento Ejecutivo, en cada caso, determinará la posibilidad de la concesión y plazo de adjudicación:

- a) Por la concesión por 14 años, el lote de 2,40 x 2,20 mts.....A 100.

**ARTICULO 23º.-** Por concesión de tierra para sepultura, por cada una:

- a) Hasta cinco (5) años.....A 20.
- b) Por año subsiguiente, hasta un máximo de 14 años.....A 8.

CAPITULO XVI

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

**ARTICULO 24º.-** El derecho que esta previsto en el artículo 120 de la Ordenanza Fiscal, se cobrará conforme a los siguientes valores:  
Por hora o fracción de estacionamiento.....A 0,30.

CAPITULO XVII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**ARTICULO 24º.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ordenanza Fiscal vigente fijándose las siguientes escalas para el pago de Impuestos a los Automotores radicados en la Ciudad de Ushuaia, de acuerdo a la clase, modelo, año y peso de los mismos que se detallan en el Anexo que conforma parte integrante de la presente:

- a) Automóviles (categoría de acuerdo al peso de orden de marcha, determinando en el manual de fábrica o el peso imponible fijado en el Certificado de fábrica.-

Ordenanza Numero: 185  
 16/25 *Departamento Nacional de la Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

- b) Camiones, camionetas, furgones, pick-up, jeep, estancieras (categoría de acuerdo al peso de vehículo incluida la carga).-
- c) Trailers, acoplados, semi-remolques, etc., (categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga mínima transportable).-
- d) Motocicletas, moto, motonetas y similares.
- e) Casas, casillas rodantes (categoría según el peso en kilogramos neto).-
- f) Colectivos (categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga máxima transportable).-

**ARTICULO 25º.-** En ningún caso el Impuesto Anual será inferior a la suma de AUSTRALES QUINCE (A 15,00) salvo en los rubros Trailers, Acoplados, Semi-remolques y motocicletas, cuyo mínimo será AUSTRALES SEIS (A 6.)

CAPITULO XVIII

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO

**ARTICULO 26º.-** La base imponible a que se refiere el artículo 142 de la Ordenanza Fiscal vigente, será el resultante de aplicar a las secciones catastrales de las zonas urbanas y suburbanas a la ciudad de Ushuaia, los siguientes coeficientes de actualización sobre los valores determinados por la Dirección de Catastro de la Gobernación del Territorio a Setiembre de 1979.-

TIERRAS

Secciones A : B : C : y D.....	1.400
Sección D (quintas).....	560
Sección E : F : y G (Parque Industrial).....	560

MEJORAS

Coeficiente.....	560
------------------	-----

**ARTICULO 27º.-** ESTABLECESE las siguientes alicuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Artículo 142 de la Ordenanza Fiscal vigente.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS CON MEJORAS

<u>ESCALA DE VALUACIONES EN AUSTRALES</u>	<u>ALICUOTAS %</u>
Hasta .....500,00	5,0
De 501,00 a 1.500,00	5,5
De 1.501,00 a 1.900,00	6,0
De 1.901,00 a 2.375,00	6,5
De 2.376,00 a 2.850,00	7,0
De 2.851,00 a 3.800,00	8,0
De 3.801,00 a 4.750,00	9,0
De 4.751,00 en adelante.....	10,0

Las mismas serán aplicadas sobre el cincuenta por ciento de la valuación impositiva actualizada.

INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS BALDIOS

<u>ESCALA DE VALUACIONES EN AUSTRALES</u>	<u>ALICUOTAS %</u>
Hasta.....1.500,00	23,0
De 1.501,00 a 2.250,00	23,0
De 2.251,00 a 3.000,00	24,0
De 3.001,00 a 3.750,00	25,0
De 3.751,00 a 4.500,00	26,0
De 4.501,00 a 5.250,00	28,0
De 5.251,00 a 6.000,00	29,0
De 6.001,00 en adelante.....	30,0

Las mismas serán aplicadas sobre el ochenta por ciento de la valuación impositiva actualizada.

Se consideran baldíos aquellos inmuebles urbanos o suburbanos cuyas mejoras no superen el 20% del valor fiscal actualizado de la tierra.- Las superficies baldías y los inmuebles cuyas mejoras no superen el cincuenta por ciento de la valuación fiscal de la tierra, ubicadas con frente a las calles que más adelante se indican, abonarán un recargo de cinco (5) veces el impuesto inmobiliario. Dichas calles son las siguientes:

Avenida Maipú desde Yaganes hasta 12 de Octubre.-

Avenida San Martín desde Yaganes hasta Onas.-

Avenida Malvinas Argentinas desde 12 de Octubre hasta Capitán Armando Mutto.-

Onas, Patagonia, Sarmiento, Belgrano, Piedrabuena, Don Bosco, Triunvirato, 9 de Julio, Solis, 25 de Mayo, Lasserre, Roca, Gobernador Godoy, Rivadavia, Antártida Argentina y Yaganes, todas ellas desde Avenida Maipú hasta Gobernador Deloqui.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

Gobernador Deloqui desde Onas hasta Yaganes.-

**ARTICULO 28º.-** En ningún caso para los inmuebles con mejoras, el Impuesto Anual será inferior a la suma de AUSTRALES QUINCE (A 15,00). Para los considerados Baldíos, el Impuesto Anual mínimo será de Australes treinta (A 30,00)

CAPITULO XIX

SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA ORDENANZA  
FISCAL O EN ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES

**ARTICULO 29º.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ordenanza Fiscal, los servicios o permisos sin cuota o monto previsto se harán efectivos conforme a los importes que fije el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO XX

**ARTICULO 30º.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará, en especial, todo lo que tenga relación con la liquidación de las tasas por servicios de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, en los casos de modificación del estado parcelario o cambios de titularidad y demás supuestos que se vinculen con las bases imponibles en el artículo 55 de la Ordenanza Fiscal.-

CAPITULO XXI

CALENDARIO FISCAL

**ARTICULO 31.-** La Secretaría de Economía y Finanzas establecerá los plazos dentro de los cuales los contribuyentes y responsables, deberán efectuar el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, establecidas en la presente que rige para el periodo Fiscal 1986.-

Ordenanza Numero: 185  
19/25

IMPUESTOS DE PATENTES AUTOMOTOR AÑO 1986

CASILLAS RODANTES

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

FOLIO N° \_\_\_\_\_

AÑO	HASTA 1.000 Kgs.	MAS DE 1.000 Kgs.
1986	51	93
1985	45	84
1984	42	75
1983	36	67
1982	33	60
1981	30	54
1980	26	48
1979	24	45
1978	21	39
1977 y anteriores	18	36

Según peso neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a casillas rodantes sin propulsión propia.

Las casillas autopropulsadas tributarán según el vehículo en que se encuentren montadas.-

IMPUESTOS DE PATENTES AUTOMOTOR  
FOLIO N° 52

IMPUESTOS DE PATENTES AUTOMOTOR AÑO 1986  
MOTOCICLETAS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FOLIO Nº

AÑO	HASTA 100 cc.	HASTA 150 cc.	HASTA 350 cc.	HASTA 500 cc.	HASTA 750 cc.	MAS DE 750 cc.
1986	12	18	33	42	51	84
1985	10	15	30	39	45	75
1984	9	14	28	37	42	69
1983	8	13	26	33	39	63
1982	7	12	24	30	36	60
1981	6	11	22	27	33	57
1980	6	10	20	24	30	54
1979	6	8	18	22	28	51
1978	6	8	16	21	26	45
1977 y anteriores	6	6	15	18	24	42

IMPUESTO DE PATENTES AUTOMOTOR AÑO 1986

COLECTIVOS

HONORABLE CONSEJO DEPARTAMENTAL  
FOLIO N°

AÑO	HASTA 1.000 Kgs.	DE 1.001 a 3.000 Kgs.	DE 3.001 a 10.000 Kgs.	MAS DE 10.000 Kg.
1986	45	81	495	723
1985	39	71	443	645
1984	36	63	396	576
1983	33	57	354	513
1982	27	51	318	462
1981	24	45	285	417
1980	24	42	258	375
1979	21	36	231	336
1978	18	33	207	303
1977	18	30	189	273
1976	15	27	168	246
1975 y anteriores	12	24	153	222
1974 y anteriores	12	21	135	198

FOLIO N° 54

Ordenanza Numero: 185  
22/25

IMPUESTO DE PATENTES AUTOMOTOR AÑO 1986  
CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - ETC

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE  
FOLIO N°

AÑO	HASTA 1200 Kgs	DE 1200 a 2500 Kgs	DE 2500 a 4000 Kgs	DE 4000 a 7000 Kgs	DE 7000 a 10000 Kgs	DE 10000 a 13000 Kgs	DE 13000 a 16000 Kgs	DE 16001 a 20000 Kgs	MAS DE 20000 Kgs
1986	51,00	75,00	102,00	150,00	180,00	251,00	330,00	501,00	561,00
1985	43,00	66,00	88,00	135,00	155,00	222,00	293,00	450,00	497,00
1984	39,00	60,00	78,00	120,00	138,00	198,00	262,00	402,00	444,00
1983	36,00	54,00	72,00	108,00	123,00	177,00	234,00	357,00	396,00
1982	33,00	48,00	63,00	102,00	112,00	159,00	210,00	321,00	351,00
1981	29,00	42,00	57,00	87,00	99,00	144,00	189,00	291,00	321,00
1980	24,00	39,00	51,00	78,00	93,00	129,00	171,00	261,00	288,00
1979	21,00	35,00	45,00	70,00	81,00	117,00	153,00	234,00	261,00
1978	21,00	31,00	42,00	63,00	72,00	105,00	138,00	210,00	234,00
1977	18,00	29,00	37,00	57,00	66,00	93,00	123,00	189,00	210,00
1976	18,00	25,00	33,00	51,00	59,00	84,00	111,00	171,00	189,00
1975	15,00	22,00	30,00	46,00	54,00	76,00	102,00	153,00	171,00
1974 y anteriores.-	15,00	21,00	27,00	42,00	48,00	69,00	90,00	138,00	153,00

Según peso bruto máximo.-

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

FOLIO N° \_\_\_\_\_

IMPUESTO DE PATENTE AUTOMOTOR AÑO 1986  
TRAILERS - ACOPLADOS - SEMI-REMOLQUES ( ) ETC. 1

AÑO	HASTA 3000 Kgs	DE 3001 a 6000 Kgs	DE 6001 a 10000 Kgs	DE 10001 a 15000 Kgs	DE 15001 a 20000 Kgs	DE 20001 a 25000 Kgs	DE 25001 a 30000 Kgs	DE 30001 a 35000 Kgs	MAS DE 35000 Kgs
1986	15,00	24,00	39,00	72,00	105,00	123,00	156,00	171,00	186,00
1985	12,00	20,00	34,00	66,00	96,00	108,00	139,00	153,00	165,00
1984	11,00	18,00	30,00	57,00	84,00	96,00	126,00	135,00	150,00
1983	9,00	16,00	27,00	51,00	75,00	87,00	111,00	120,00	135,00
1982	8,00	15,00	24,00	45,00	69,00	78,00	102,00	108,00	117,00
1981	7,00	13,00	22,00	42,00	60,00	72,00	90,00	99,00	108,00
1980	6,00	12,00	21,00	36,00	54,00	63,00	81,00	87,00	96,00
1979	6,00	11,00	18,00	33,00	48,00	57,00	72,00	78,00	87,00
1978	6,00	10,00	15,00	30,00	45,00	51,00	66,00	71,00	78,00
1977	6,00	9,00	15,00	27,00	39,00	48,00	60,00	63,00	72,00
1976	6,00	8,00	12,00	24,00	36,00	42,00	54,00	57,00	63,00
1975	6,00	7,00	12,00	21,00	33,00	36,00	51,00	54,00	57,00
1974 y anterior-	6,00	6,00	11,00	18,00	30,00	33,00	45,00	48,00	51,00

res.-

( ) Según peso bruto máximo.-

(1) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "Camiones, Camionetas, Furgones, etc.".-

Ordenanza Numero: 185  
24/25

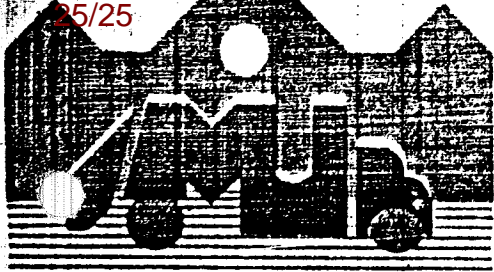
IMPUESTO DE AUTOMOTORES AÑO 1986

AUTOMOVILES

NOVENO COMISIÓN MUNICIPAL  
C/... ..

AÑO	HATA 800 Kgs	DE 801 a 1150 Kgs	DE 1151 a 1300 Kgs	DE 1301 a 1500 Kgs	MAS DE 1501 Kgs
1986	51,00	78,00	114,00	126,00	138,00
1985	43,00	69,00	100,00	112,00	121,00
1984	38,00	61,00	90,00	100,00	108,00
1983	33,00	54,00	80,00	90,00	96,00
1982	30,00	48,00	72,00	80,00	87,00
1981	27,00	43,00	65,00	72,00	78,00
1980	24,00	39,00	58,00	65,00	70,00
1979	22,00	34,00	45,00	59,00	63,00
1978	20,00	31,00	43,00	53,00	57,00
1977	18,00	27,00	42,00	48,00	51,00
1976	16,00	24,00	38,00	43,00	46,00
1975	15,00	22,00	34,00	39,00	41,00
1974 y anteriores.	15,00	19,00	31,00	35,00	37,00

Ordenanza número: 185  
25/25



**MUNICIPALIDAD USHUAIA**

17 ABR 1986

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza nro.: 185 /86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario sancionar y promulgar la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 1986;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

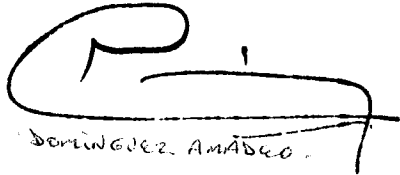
DECRETA:

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza nro.: 185 /86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se aprueba y pone en vigencia el texto de la Ordenanzas Tarifaria para el Período 1986.-

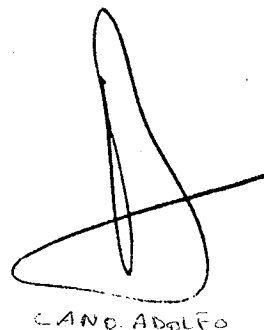
REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Economía y Finanzas como tal y a cargo de la Secretaría de Gobierno y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio y al Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia. Cumplido ARCHIVASE.-


DECRETO MUNICIPAL n° 212 /986.-

  
DOMINGO AMADEO

  
MOLIVOLO JUAN

  
CANO ADOLFO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia